



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto interlocutorio No. 300
Radicado	05001-31-10-012- 2024-00167 -00
Proceso	Alimentos
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y, la ley 2213 de 2022, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**

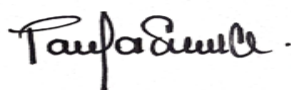
RESUELVE:

INADMITIR la demanda de **VERBAL SUMARIA**, promovida por la señora **PAULA ANDREA RUIZ BENITEZ**, contra el señor **ÁNGEL JULIAN ZAPATA TORRES**, y se concede el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P), contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, para que se atiendan las siguientes irregularidades:

1. Excluirá la solicitud de medida cautelar por improcedente en este asunto.
2. Adicionará el acápite de notificaciones, indicando la dirección del domicilio de las partes.
3. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de LA LEY 2213 DE 022, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
4. Indicará como pretende ratificar la declaración rendida por la señora **GLORIA ELNCYN BENÍTEZ FLÓREZ**, de optar por citarla como prueba testimonial cumplirá con lo indicado en el artículo. 6, de la ley 2213 de 2022 y artículo 212 del Código General del Proceso.
5. Adecuará los acápites denominados “**FUNDAMENTOS JURIDICOS y CUANTIA Y COMPETENCIA**” ya que se citan algunas normas derogadas.
6. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 7 de la demanda arrimará, copia íntegra del trámite realizado en el ICBF, ya que tal documento es indispensable para los fines del proceso de conformidad con el artículo 111 de la ley 1098 de 2006.

7. De conformidad con el artículo 8° de LA LEY 2213 DE 2022, indicará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **ÁNGEL JULIAN ZAPATA TORRES** y allegará las evidencias que lo acredite
8. Indicará concretamente la dirección del domicilio de los adolescentes **ANDREW ZAPATA RUIZ** y **DEREK ZAPATA RUIZ**.
9. De conformidad con el Art. 6°, de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al Demandado. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)



Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43141358ba26ffc8bd3feb0ab4c6359eb9ebe3a66b387f4e78e0800e76d664ba**
Documento generado en 22/03/2024 05:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>